JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00004

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 12 DE ENERO DE 2024.

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor CARLOS ARMANDO SALAZAR ECHEVERRI, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 30 de enero de 2024.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 244
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JACOBO GIRALDO BEDOYA C.C. 1.053.855.544
Demandados: JAIME HERNÁN OSORIO CORREA C.C. 16.072.664
MARÍA NOELVA CORREA LÓPEZ C.C. 24.297.612
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00004-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme el Despacho lo considera procedente, a la luz del art. 430 CGP en concordancia con el art. 424; advirtiendo que se tiene competencia en materia territorial por el lugar de domicilio de la parte demandada (art. 28 CGP Numeral 1), según lo manifestado por el ejecutante en la parte introductoria de la demanda, pese a haberse establecido la misma por el lugar de cumplimiento de la obligación, espacio que no se encontró diligenciado en la letra de cambió allegada con el petitorio y por tratarse de un asunto de mínima cuantía (menos de 40 smlmv).

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JACOBO GIRALDO BEDOYA C.C. 1.053.855.544** en contra de **JAIME HERNÁN OSORIO CORREA C.C. 16.072.664** y **MARÍA NOELVA CORREA LÓPEZ C.C. 24.297.612** por las siguientes sumas de dinero, respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

1.1. Por la suma de $5.000.000 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el 31 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: ACCEDER a la petición elevada por la parte ejecutante en su demanda y en consecuencia **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S,** para que aporte con destino al presente proceso la información que repose en su base de datos, correspondiente a la dirección física y electrónica del demandado **JAIME HERNÁN OSORIO CORREA C.C. 16.072.664,** a fin de llevar a cabo su notificación, así mismo, los datos correspondientes al empleador del referido codemandado; y a la **NUEVA E.P.S.,** para que aporte con destino al presente proceso la información que repose en su base de datos, correspondiente a la dirección física y electrónica de la demandada **MARÍA NOELVA CORREA LÓPEZ C.C. 24.297.612,** a fin de llevar a cabo su notificación, **así mismo, los datos correspondientes a los empleadores en aras de habilitar el decreto de medidas cautelares sobre sus salarios**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 CGP y parágrafo 2° del artículo 291 CGP y el parágrafo 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al tratarse de información que no puede ser obtenida de forma directa por parte del ejecutante. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes.

Parágrafo: Una vez se obtenga respuesta de dichas EPS respecto de los empleadores de los ejecutados, se resolverá sobre la medida cautelar de embargo de sus salarios (contenida en el doc. 01 c.2); lo anterior por cuanto fue peticionada de manera general, no estableciéndose el lugar de trabajo, siendo por ende necesarios determinarlo primero.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades

disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del endosatario para el cobro judicial **JACOBO GIRALDO BEDOYA C.C. 1.053.855.544** al abogado **CARLOS ARMANDO SALAZAR ECHEVERRI C.C. 1.053.770.968** y **T.P. 393.459 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del poder conferido, al cumplirse lo dispuesto por el artículo del art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 74 y ss. del CGP.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP

.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 14 del 31 de enero de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98f485ebe70cbcfb493c0d1b6f319a6ba7a042a7f900c8982d773b7f3f3e3b8**

Documento generado en 30/01/2024 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica